unir

Reglamento Escolar UNIR

30/07/2024

Contenido

Disposiciones Generales 3

Título I. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia. 3

Capitulo I. Requisitos de ingreso y reinscripción. 3

Capítulo II. Promoción y permanencia. 6

Título II. Derechos y obligaciones de los estudiantes 8

Título III. Bajas 10

Título IV. Becas 10

Título V. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de un plan y programa académico. 12

Título VI. Requisitos para la prestación y liberación del servicio social para los estudiantes de licenciatura. 13

Título VII. Disposiciones para la obtención de título o grado 16

Capítulo I. Disposiciones generales 16

Capítulo II. Selección de la opción de titulación y obtención de grado 16

Título VIII. Procedimiento para la atención a quejas derivadas de la prestación de servicios, responsabilidades y medidas administrativas 19

Capítulo I. Procedimiento para la atención de quejas 19

Capítulo II. Responsabilidades 19

Capítulo III. Medidas disciplinarias 20

Título IX. Integridad y Honestidad Académica 23

Transitorios 24

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas que regulan la actividad académico-formativa de UNIR, así como las actividades administrativas derivadas de ésta.

Todos los estudiantes y docentes de UNIR están obligados a conocer y dar cumplimiento al Reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y a las establecidas por las autoridades de UNIR, el desconocimiento de estas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento. Cuando un estudiante ingresa a algún programa académico y lleva a cabo el pago por concepto de inscripción (matriculación), está aceptando voluntariamente el contenido de las normas del presente Reglamento, publicado por UNIR, a través de medios electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

Título I. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia.

Capitulo I. Requisitos de ingreso y reinscripción.

Artículo 2.- UNIR realizará convocatorias de ingreso para cada programa educativo conforme al calendario académico.

Artículo 3.- Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser estudiante de UNIR y que le permite a ésta seleccionar a quienes serán estudiantes de UNIR de acuerdo con su perfil de ingreso.

Artículo 4.- Los aspirantes que busquen ingresar a algún programa académico en UNIR deberán:

a) Contar con los antecedentes y conocimientos académicos necesarios para cursar estudios superiores.
b) Presentar la documentación solicitada por el área de Servicios Escolares en tiempo y forma tal y como lo establece el presente Reglamento.

c) Cumplimentar y presentar la Solicitud de Admisión, Aviso de Privacidad, así como todos los documentos necesarios con base en las disposiciones legales vigentes.
d) Ser aceptado por UNIR de acuerdo con los requisitos del proceso de admisión.
e) Cubrir la cuota de inscripción al programa académico seleccionado.

Artículo 5.- Los aspirantes que deseen cursar estudios de nivel Licenciatura deberán haber concluido los estudios de Bachillerato o equivalente y cumplir los demás requisitos de ingreso previstos en los planes y programas de estudios, así como en los lineamientos establecidos por UNIR.

Artículo 6.- Los estudiantes que deseen cursar posgrado deberán haber concluido los estudios de Licenciatura y cumplir los demás requisitos de ingreso previstos en los planes y programas de estudios y en los lineamientos concretados por UNIR.

Así mismo, deberán cumplir con el perfil de ingreso y aportar los documentos solicitados en la convocatoria correspondiente para crear su expediente escolar. En caso de que un aspirante no tenga el perfil de ingreso requerido deberá demostrar, mediante la presentación del *curriculum vitae* y la documentación acreditativa que proceda, que su perfil laboral es afín a los estudios de posgrado a los que desea ingresar. Es responsabilidad del aspirante la veracidad de la información y validez de la documentación presentada, pues en caso de que incurriera en alguna irregularidad o sea falsa, el expediente académico completo será anulado, eximiendo a UNIR de cualquier responsabilidad o reembolso de los pagos efectuados.

Artículo 7.- Los estudiantes que deseen cursar estudios de formación continua deberán cumplir los requisitos que se establezcan en los planes y programas aprobados.

Artículo 8.- No podrán registrarse como aspirantes a un programa los profesores que forman parte del cuerpo académico docente en línea en el mismo programa.

Artículo 9.- En caso de que el aspirante considere los estudios de posgrado como opción para la obtención de su título de Licenciatura, deberá entregar a Servicios Escolares de UNIR un escrito expedido por la institución de origen, autorizando el Programa de posgrado de UNIR como opción de titulación. En todo caso, el aspirante deberá cumplir el resto de los requisitos de ingreso

previstos en el plan y programa.

Artículo 10.- Los aspirantes que hayan cursado estudios de nivel medio superior y superior en el extranjero, deberán presentar con la documentación de matrícula el dictamen de revalidación de estudios emitido por la autoridad educativa conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Excepcionalmente podrá admitirse de forma condicionada a aquellos aspirantes pendientes de la emisión del dictamen de revalidación, siempre que justifiquen la presentación de la solicitud y cumplan el resto de los requisitos de ingreso.

No será necesario el dictamen de revalidación, con excepción de la educación normal, cuando un estudiante con estudios de licenciatura concluidos y efectuados en el extranjero desee matricularse en estudios de posgrado. En estos casos, Servicios Escolares emitirá un dictamen de acceso favorable, previa comprobación de la oficialidad y validez de los estudios cursados. Sí será necesario el dictamen de revalidación para quienes pretendan ejercer profesionalmente en México.

Artículo 11.- Las inscripciones (matriculación) se sujetarán a los periodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 12.- Para formalizar el proceso de inscripción (matriculación) el estudiante entregará a UNIR los documentos previstos en la legislación aplicable a las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 13.- Excepcionalmente, si se autoriza la matrícula de forma condicionada a aquellos estudiantes que, habiendo aportado la documentación acreditativa del acceso, no dispongan de la totalidad de los documentos a que hace referencia el artículo anterior, el estudiante se compromete a aportar los mismos dentro del plazo que le haya sido autorizado por Servicios Escolares. La no aportación de documentación dentro del plazo previsto conllevará la anulación de la matrícula, sin que suponga devolución de las cantidades ingresadas.

Artículo 14.- El estudiante asume las consecuencias legales que pudieran derivarse de la inautenticidad documental o de la carencia de los requisitos exigidos para su inscripción. Por ello, en caso de producirse algunas de las situaciones siguientes:

I. Se presente documentación o información falsa o alterada;

II. No se acredite la conclusión del nivel medio superior equiparable a Bachillerato o Licenciatura de manera previa al inicio de sus estudios, incurriendo en invasión de nivel o violación de ciclo, o presente un certificado no equivalente a Bachillerato o Licenciatura según el caso;

III. No aporte toda la documentación requerida antes del inicio del curso, o excepcionalmente, dentro del plazo máximo que le haya sido facilitado;

En estos casos se procederá a la anulación o invalidación de todos los actos derivados de la convocatoria, proceso de selección y, en su caso, inscripción o reinscripción, incluyendo las calificaciones que hubieran podido ser obtenidas, independientemente del semestre que se encuentre cursando o del momento en que sea identificada la irregularidad. En estos supuestos no se expedirá título o certificado alguno, aunque el estudiante llegara a cursar los estudios para los que se matriculó, ni podrá reinscribirse al siguiente ciclo.

Artículo 15.- UNIR se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier estudiante de conformidad con este Reglamento y en su caso con los procedimientos de selección, admisión, matrícula, permanencia o régimen disciplinario.

Artículo 16.- El aspirante que haya cursado estudios superiores en otra Institución nacional o extranjera podrá solicitar la equivalencia (de asignaturas dentro del Sistema Educativo Mexicano) o revalidación (estudios realizados en instituciones extranjeras) de las asignaturas acreditadas en dichos programas.

Capítulo II. Promoción y permanencia.

Artículo 17.- Los requisitos de permanencia en un programa educativo de UNIR son:

I. Cumplir en tiempo y forma con el proceso de reinscripción.

II. Cumplir con las actividades académicas y el procedimiento de evaluación establecidos en el plan de estudios vigente.

III. Cumplir con lo establecido en los lineamientos de operación del programa educativo correspondiente.

IV. Cubrir en tiempo y forma, dentro de los plazos establecidos, las cuotas

correspondientes a inscripción, colegiaturas, y otros conceptos establecidos por UNIR con base al programa de estudios que curse.

Artículo 18.- UNIR garantiza al estudiante con cada matrícula semestral el derecho a poder presentarse a una convocatoria de examen para poder superar la asignatura. Atendiendo a circunstancias especiales UNIR podrá autorizar una convocatoria adicional.

Artículo 19.- Número de convocatorias a efectos de permanencia.

I. El estudiante de Licenciatura dispondrá de un máximo de seis convocatorias de examen para la superación de una asignatura. La no presentación al examen final de la materia, no se tendrá en cuenta a efectos de este cómputo.

   Agotadas, en su caso, las seis convocatorias, se podrá solicitar del Rector, con invocación de causas que lo justifiquen, hasta dos convocatorias adicionales.

II. El estudiante de posgrado, por su parte, dispondrá de un máximo de dos convocatorias de examen, a las que se podrá añadir, tras la correspondiente solicitud al Rector, una adicional de gracia.

Artículo 20.- En el caso de que, con sujeción a los requisitos legales, se acuerde la extinción del plan y programa (con la consiguiente decisión de no ofertar plazas de nuevo ingreso), UNIR garantiza a los estudiantes que se hayan matriculado en él, y siempre que cumplan los criterios contenidos en este Reglamento, la finalización de su carrera y la obtención del título correspondiente, de acuerdo con las condiciones y régimen de extinción que venga fijado en el correspondiente plan y programa del título.

Artículo 21.- Condiciones de progreso mínimo.

Los estudiantes podrán cursar las enseñanzas, bien a tiempo completo, bien a tiempo parcial, de acuerdo con lo que se establezca en los planes y programas. Asimismo, el plan y programa podrá determinar el número mínimo de créditos que deban ser superados por estos estudiantes en cada ciclo académico.

No obstante, en ambos casos, el Rector podrá eximir del deber de aprobar un mínimo de asignaturas en el primer curso en los casos de enfermedad grave, cambio laboral o profesional de gran importancia, asunción de cargas familiares extraordinarias u otros motivos de análoga

trascendencia.

Artículo 22.- Los tiempos máximos y mínimos para completar estudios serán los previstos en el plan y programa de estudio, que serán computados a partir de la fecha de ingreso. En su defecto, el tiempo mínimo para estudios de maestría será un año y medio y el máximo tres años, el doble de la duración de los estudios prevista en el plan y programa y para los de Licenciatura el tiempo mínimo será tres años y el máximo de seis años, el doble de la duración de los estudios prevista en el plan y programa.

Artículo 23.- El incumplimiento de los criterios de permanencia, impedirá al estudiante continuar los mismos estudios en UNIR.

El Rector, previo informe de la autoridad académica correspondiente o, en su nombre, el Coordinador o Director de la Carrera, siempre que se dieran causas excepcionales y extraordinarias que hayan impedido al estudiante la dedicación suficiente a los estudios, podrá autorizar la matrícula, por un curso académico adicional, a estudiantes que no hayan superado el progreso mínimo o hayan superado el tiempo máximo de permanencia.

Título II. Derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo 24.- Son derechos de los estudiantes:

I. Recibir de UNIR igualdad de oportunidades para tener acceso a una educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio;

II. Recibir del personal administrativo, docentes en línea y tutores un trato digno y respetuoso y no ser discriminados por razones de condición socioeconómica, género, orientación sexual, origen étnico o nacional, discapacidad o cualquier otro;

III. Recibir información oportuna sobre los trámites escolares y servicios que presta UNIR;

IV. Recibir atención calificada que aclare sus dudas en cuestiones académicas, administrativas y tecnológicas (operativa tecnológica en la plataforma);

V. Obtener la credencial que lo acredite como estudiante de UNIR;

VI. Ejercer el derecho de petición, en términos de ley, ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su calidad de estudiante;

VII. Gozar de la garantía de audiencia, en términos de ley, en los asuntos que afecten sus intereses académicos;

VIII. Ser evaluado en su aprendizaje de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Solicitar revisión de evaluaciones de aprendizaje en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable;

X. Expresar sus ideas en forma libre, respetuosa y ordenada, sin más limitaciones que las que establece la ley;

XI. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las tradiciones.

Artículo 25.- Son obligaciones de los estudiantes:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente principal de su propia formación;

III. Realizar por sí mismo, en las aulas virtuales las actividades y evaluaciones señaladas en los programas de estudio;

IV. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible, así como de la infraestructura tecnológica, aulas virtuales, material didáctico, equipos y demás servicios educativos;

V. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en el capítulo II del título I del presente Reglamento;

VI. Observar un comportamiento que honre el nombre de UNIR;

VII. Realizar oportuna y respetuosamente los trámites administrativos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Guardar consideración y respeto hacia los miembros de la comunidad de UNIR;

IX. Pagar puntualmente, dentro de los plazos establecidos, las cuotas correspondientes a inscripción, colegiaturas, revisiones de estudio y/o trámites de titulación y otros conceptos establecidos por UNIR con base al programa de estudios que curse;

X. Respetar los Derechos de Propiedad Intelectual tanto del material didáctico de la

Plataforma Educativa, como del acervo bibliográfico proporcionado por UNIR;

XI. Usar los medios institucionales para la comunicación con sus docentes, evitando el uso de cualquier otro medio no autorizado.

Título III. Bajas

Artículo 26.- Los tipos de baja que se consideran en UNIR son los siguientes:

I. Baja Voluntaria
II. Baja Temporal
III. Aplazamiento o cambio de convocatoria
IV. Baja Definitiva

Artículo 27.- Baja temporal, es la solicitud de oficio por la institución, bloqueo temporal de acceso al campus virtual o a todas o algunas de las asignaturas matriculadas y, en su caso, a los recursos docentes y servicios de la institución. No se pierde la condición de estudiante de la institución.

Artículo 28.- Aplazamiento o cambio de convocatoria, Retraso del inicio de los estudios o de su continuación a otra convocatoria/curso académico por motivos personales o porque no sale la convocatoria en la fecha en que se matriculó el estudiante, ese cambio de convocatoria implica el pago equivalente a 12 UMAS.

Artículo 29.- Baja definitiva, Es la finalización definitiva del contrato de matrícula de oficio por la Institución por causas diversas; conlleva el cierre del expediente.

Artículo 30.- Las bajas se solicitarán a Servicios Escolares mediante el envío del formulario correspondiente en los plazos y términos previstos.

Título IV. Becas

Artículo 32.- Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca académica en UNIR cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33.- Los estudiantes de nuevo ingreso que deseen participar en el proceso selectivo para obtener beca académica, deberán realizar los trámites necesarios cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 34.- Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca académica por primera vez son:

I. Enviar la solicitud de beca con firma autógrafa del estudiante, en formato PDF.
II. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior.
III. Haber obtenido un promedio general en historial académico de calificación igual o superior a 8.0.
IV. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria.

Artículo 35.- A través del proceso de selección, el Comité de Becas designará a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca económica, tomando como base, entre otros, los siguientes criterios de selección para primera vez:

I. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento.
II. El promedio del solicitante.
III. La historia académica del solicitante.
IV. El número de becas disponibles para el ciclo escolar.

Artículo 36.- La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, sin que la Institución esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el artículo inmediato anterior.

Artículo 37.- La difusión de la convocatoria, plazos y términos para el otorgamiento de becas serán publicada en la página WEB de UNIR, desde el inicio de la promoción de cada convocatoria hasta el cierre de la promoción de convocatoria.

Artículo 38.- UNIR notificará al interesado la asignación de beca través del área de admisiones, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria publicada en la página WEB.

Título V. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de un plan y programa académico.

Artículo 39.- La evaluación del aprendizaje en cada programa académico se establece con base en su plan de estudios, de acuerdo con los lineamientos de operación del programa educativo al que corresponde.

Artículo 40.- La evaluación del aprendizaje de los estudiantes en los dos niveles (Licenciatura y Posgrado) se integra por actividades de aprendizaje y examen final. Cada nivel tendrá su propio sistema de evaluación de acuerdo con el programa educativo.

Artículo 41.- La acreditación se obtiene al constar evidencia de que el estudiante ha dado cumplimiento a los requisitos curriculares.

Artículo 42.- Cuando el estudiante acredita una asignatura, obtiene los créditos curriculares correspondientes con base en el plan de estudios del programa académico al que está inscrito.

Artículo 43.- La calificación final de la asignatura que se reflejará en el certificado se asentará con dos decimales, obteniéndose de una media aritmética, correspondiente a las calificaciones de evaluación continua y la correspondiente a examen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 44.- En caso de que un estudiante, independientemente del nivel educativo que curse, no se presente a cualquier examen, se anotará en las actas correspondientes las siglas NP (no presentado).

Artículo 45.- La escala oficial de calificaciones por nivel es:

I. Licenciatura: la escala de calificaciones es de 5 a 10, la mínima aprobatoria es de 6.
II. Maestría o Especialización: la escala de calificaciones es de 5 a 10, la mínima aprobatoria es de 7.

Artículo 46.- Las formas de ejecución de la evaluación del aprendizaje serán enunciadas en los programas de las asignaturas y avaladas por la Vicerrectoría Académica y por los

coordinadores de los niveles correspondientes, para cada ciclo escolar, determinando de forma particular las asignaturas o cursos que requieran modalidades de evaluación diferentes a la escrita o de presentación o trabajos prácticos.

Artículo 47.- Para la selección de estrategias de evaluación, así como la asignación de porcentajes a los diferentes instrumentos, los docentes se referirán a los lineamientos que se describan en los planes y programas de estudios o, en su defecto, que sean determinados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 48.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando se hayan cubierto los requisitos académicos establecidos en el programa de cada asignatura, se encuentre al corriente de pagos y haya entregado toda la documentación.

Artículo 49.- En caso de existir inconformidad con el resultado de alguna evaluación, el estudiante podrá solicitar revisión a la coordinación de su programa, respetando los procedimientos establecidos para ello.

Título VI. Requisitos para la prestación y liberación del servicio social para los estudiantes de licenciatura.

Artículo 50.- El Servicio Social es una actividad de carácter temporal y obligatorio para los estudiantes de Licenciatura que quieran obtener la cédula profesional.

Los estudiantes que deseen que UNIR les gestione la obtención de la cédula profesional deberán solicitarlo expresamente, cumplir los requisitos establecidos en este título y realizar los pagos correspondientes.

Artículo 51.- El Servicio Social debe ser congruente con los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante su formación académica, y tiene como finalidad el análisis y solución de alguna problemática que tenga un beneficio social.

Artículo 52.- El Servicio Social podrá realizarse en cualquier institución pública o privada,

asociaciones civiles, organizaciones civiles, fundaciones, empresas o dependencias, todas ellas mexicanas, que cuenten con un programa para los Pasantes.

Artículo 53.- Requisitos para iniciar el Servicio Social:

I. Para que un estudiante pueda realizar el Servicio Social, deberá tener cubierto, como mínimo, el 70% de los créditos de que consta su plan de estudios.
II. La prestación de Servicio Social tendrá una duración de seis meses como mínimo y de dos años como máximo, cubriendo un total no menor de 480 horas.
III. El Servicio Social que se realice sin haber efectuado el procedimiento establecido, en el reglamento correspondiente, carecerá de validez.
IV. El Servicio Social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de 5 (cinco) días hábiles consecutivos será anulado.
V. El tiempo de esta prestación no es acumulable, por lo tanto, no podrá realizarse en dos instituciones.

Articulo 54.- De la autorización del Servicio Social

I. Una vez que el estudiante haya cubierto el 70% de créditos que consta el plan de estudios de su Licenciatura, solicitará a Servicios Escolares la autorización para iniciar con el trámite.
II. El área de Servicios Escolares emitirá la carta de presentación de Servicio Social a la Dependencia en la que el estudiante realizará el mismo.
III. El estudiante entregará a Servicios Escolares la carta de aceptación expedida por el responsable de la Dependencia donde se realizará el Servicio Social, así como las fechas de inicio y término de este.
IV. El estudiante entregará a Servicios Escolares un informe trimestral, un reporte final global y la carta de finalización, al término de su prestación.

Artículo 55.- Requisitos de liberación. Una vez que el estudiante concluya con la realización de su Servicios Social, deberá entregar a Servicios Escolares la siguiente documentación para efecto de emitir la constancia de liberación correspondiente:

- Reporte final global de actividades desarrolladas.
- Carta de terminación expedida por la Dependencia.

Si no se entregase la documentación indicada no se expedirá la constancia de liberación.

Artículo 56.- Quedan exentos de la realización del Servicio Social los estudiantes que sean trabajadores de la Federación, así como los trabajadores de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el Artículo 91, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de Profesiones, que a la letra dice: "Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto del desempeño de sus funciones. El que preste voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de Servicios".

Artículo 57.- Para obtener la constancia de liberación los estudiantes que sean Servidores Públicos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Entregar a Servicios Escolares una constancia de antigüedad de al menos un año, que los acredite como Servidores Públicos, emitida por el área de Recursos Humanos de la Dependencia, en la cual se indique los siguiente:

   - Nombre del trabajador
   - Cargo que desempeña
   - Fecha de ingreso

II. Entregar a Servicios Escolares copias de los últimos recibos de nómina.

III. Realizar el procedimiento establecido para el registro de su prestación.

Artículo 58.- El egresado que no haya cumplido con el servicio social, no podrá gestionar su título ante la autoridad educativa correspondiente, ni la cédula profesional de su Licenciatura, esto sin responsabilidad alguna para UNIR.

Título VII

. Disposiciones para la obtención de título o grado

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 59.- La obtención de un título o grado es el proceso por el cual se expide dicho documento como aval de las competencias y conocimientos adquiridos en uno de estos niveles y su respectivo programa.

Artículo 60.- Requisitos para la obtención del título o grado.

I. Cubrir el 100% de los créditos de los que consta el plan de estudios correspondiente.
II. Acreditar los requisitos correspondientes a la opción para la obtención del título profesional y grado elegido y tener su expediente completo.
III. Haber gestionado en el área de Servicios Escolares la autenticación del certificado de estudios totales y/o Título, que estén en poder de dicha área.
IV. Cubrir el costo por el trámite de obtención de título o del grado vigente al momento de realizar la gestión.
V. En el caso de licenciaturas, tener liberado el Servicio Social.
VI. No contar con ningún adeudo con UNIR.
VII. Realizar el trámite en el área de Titulación.

Capítulo II. Selección de la opción de titulación y obtención de grado

Artículo 61.- Los estudiantes de Licenciatura tendrán las siguientes opciones de titulación:

a) Titulación Directa por Alto Desempeño Académico. El egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    I. Concluir los estudios con un promedio general de aprovechamiento no menor a 9 (nueve).
    II. No haber reprobado ninguna asignatura.

III. No haber estado sometido a ningún expediente disciplinario.

b) Examen General de Conocimientos. Deberá presentar el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) de CENEVAL correspondiente a la Licenciatura cursada o al Examen General de Conocimientos y obtener, al menos, un nivel de desempeño satisfactorio o suficiente según la prueba que se realice, debiendo alcanzar entre 1 000 y 1 149 puntos.

c) Proyecto Aplicativo. Deberá presentar un Proyecto Aplicativo donde se integren los conocimientos adquiridos aplicados a la solución de alguna problemática disciplinar.

d) Estudios de Posgrado. Realización y superación del 50% de los créditos de estudios de un posgrado en UNIR o en aquellas otras instituciones de educación superior con las que UNIR suscriba el oportuno convenio. Esta modalidad deberá solicitarse ante UNIR antes de realizar los estudios de posgrado.

e) Seminario de Investigación. Participación en un seminario de investigación y cultura científica organizado por UNIR y realización y evaluación de las actividades/trabajos que en el mismo se definan. Al no aprobar el Seminario en primera matrícula, la reinscripción cuenta con un costo adicional al trámite de expedición. El monto se ajusta a las tasas vigentes, en caso no aprobarlo por segunda ocasión, deberá optar por otra opción de titulación.

Artículo 62.- Los estudiantes de Posgrado tendrán las siguientes opciones para la obtención del grado:

a) Titulación Directa por Alto Desempeño Académico. El egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   I. Concluir los estudios con un promedio general de aprovechamiento no menor a 9 (nueve).

   II. No haber reprobado ninguna asignatura.

   III. No haber estado sometido a ningún expediente disciplinario.

b) Proyecto Aplicativo. Deberá presentar un Proyecto Aplicativo donde se integren los conocimientos adquiridos aplicados a la solución de alguna problemática disciplinar.

c) Tesis. La Tesis de Maestría es un trabajo de investigación realizado con rigor metodológico en el cual se describirá un tema innovador de acuerdo con el plan de estudios cursado. En el caso de las Tesis de Maestría deberán cumplir los requisitos

establecidos en los lineamientos descritos en el programa correspondiente y en Plan de Investigación, el cual deberá contar con el visto bueno del director.

Se deberá presentar un examen de grado, ya sea de manera presencial o virtual. El resultado podrá ser: Aprobado, Aprobado con Mención Honorífica (en caso de cumplir con los requisitos para tales efectos descritos en el presente Reglamento) y Suspendido.

d) Publicación de un artículo científico en una revista arbitrada aprobada por la coordinación académica del programa que está cursando, siempre que el plan y programa de dichos estudios lo prevea expresamente como opción de titulación.

e) Estudios de Posgrado de nivel superior. Realizar y superar el 50% de los créditos de estudios de posgrado superiores al de la titulación en trámite en UNIR o en aquellas otras instituciones de educación superior con las que UNIR suscriba el oportuno convenio. Esta modalidad deberá solicitarse ante UNIR antes de realizar los estudios de posgrado.

f) Seminario de Investigación. Participación en un seminario de investigación y cultura científica organizado por UNIR y realización y evaluación de las actividades/trabajos que en el mismo se definan, en caso de no acreditar hasta por dos ocasiones el Seminario, se deberá optar por otra forma de titulación.

Artículo 63.- El proceso de titulación y obtención de grado, para los programas que así lo requieran, contempla las siguientes etapas:

I. Selección de la opción.

II. Aprobación de la opción de Titulación.

III. En caso de seleccionar una opción que requiera la presentación de un trabajo escrito, le será asignado un director por parte de la autoridad académica correspondiente y será sometido a evaluación por parte de un jurado.

IV. Cuando la opción elegida sea la tesis, presentarse y aprobar la defensa.

Artículo 64.- El cumplimiento de cada una de las etapas del proceso se realizará conforme a las normas que establece este Reglamento.

Artículo 65.- Para tener derecho a cualquiera de las opciones de titulación u obtención de grado,

el estudiante deberá cumplir con los ordenamientos que fije UNIR, así como estar al corriente de sus obligaciones financieras y administrativas, debiendo realizar el trámite después de egreso en un plazo máximo de 2 años para titularse, una vez pasada esa fecha , se incrementará la tasa del trámite hasta en un 25% el primer año y un 50% el segundo año sobre las tasas vigentes en el momento de la tramitación.

Artículo 66.- Mención honorifica. Se les distinguirá con Mención Honorifica a los estudiantes por su alto rendimiento académico cuando:

I. Hayan egresado con un promedio general de aprovechamiento no menor a 9.8 (nueve punto ocho).

II. No haber reprobado ninguna asignatura.

III. No haber estado sometido a ningún expediente disciplinario.

IV. En el caso de Tesis, que el jurado la otorgue por unanimidad.

Título VIII. Procedimiento para la atención a quejas derivadas de la prestación de servicios, responsabilidades y medidas administrativas

Capítulo I. Procedimiento para la atención de quejas

Artículo 67.- Las quejas recibidas en las diferentes áreas, derivadas de la prestación del servicio educativo serán remitidas y resueltas por la Defensoría Universitaria.

Capítulo II. Responsabilidades

Artículo 68.- Serán sancionadas las acciones u omisiones calificadas como infracciones en este Reglamento con las sanciones previstas para ellas.

Artículo 69.- Tendrán la condición de responsables de las infracciones contempladas en la presente normativa los estudiantes que las cometan directamente, así como los que las apoyen, fomenten o que ayuden a su comisión.

Artículo 70.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 71.- Las conductas sancionables han de ser realizadas intencionadamente o, al menos, por imprudencia grave.

Capítulo III. Medidas disciplinarias

Artículo 72.- Las faltas se clasifican en:

a) Muy graves:
   I. La insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores.
   II. La injuria u ofensa grave a compañeros, profesores y personal de UNIR, de palabra u obra, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos.
   III. La falsificación de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos de UNIR.
   IV. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
   V. Copiar en exámenes, proyectos, tesis y en cualquier otra actividad o trabajo académico.
   VI. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos o software educativos, sin la autorización expresa del titular de los derechos.
   VII. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de UNIR, así como de los contenidos de las asignaturas y sus actividades.
   VIII. Pretender o realizar intromisiones en la plataforma electrónica en perjuicio de UNIR y su comunidad.
   IX. La falta de probidad y las constitutivas de delito.
   X. La reiteración de faltas graves.

b) Graves:
   I. Las palabras, hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden y la organización académica e institucional.
   II. La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.
   III. Hacer mal uso del material digital, logotipo, nombre, frases y leyendas de UNIR.

IV. Las faltas mencionadas cuando tengan carácter colectivo.

V. La reiteración de faltas leves.

c) Leves:

I. No usar los medios institucionales para la comunicación con sus docentes, y utilizar cualquier otro medio no autorizado.

II. Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Artículo 73.- Sanciones.

I. Las sanciones se determinan en función de la gravedad de las infracciones.

II. Las sanciones aplicables a las infracciones muy graves serán:

a. Expulsión temporal o definitiva de UNIR, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.

b. Prohibición de reingreso en UNIR.

c. Pérdida del derecho de asistencia a clase y a examen de la de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado el estudiante en todas o alguna de las convocatorias del año académico, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.

III. Las sanciones aplicables a las infracciones graves serán:

a. Pérdida del derecho de asistencia a clase y/o de examen de una o varias asignaturas, durante parte o todo el curso y en una o todas las convocatorias, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.

b. Prohibición de matricularse en una o varias asignaturas en un curso académico.

c. Pérdida del derecho a realizar prácticas externas o del derecho de acceso a programas de intercambio.

d. Restricción del acceso a becas, ayudas económicas u otros beneficios.

IV. Las sanciones aplicables a las infracciones leves serán:

a. Amonestación verbal, escrita o ambas.

b. Privación del derecho a asistir a un determinado número de clases durante todo el curso o parte de él.

c. Pérdida o restricción temporal del derecho de acceso los servicios que se presten

a los estudiantes.

Art. 74.- Para la gradación de la sanción se tomarán en consideración especialmente los siguientes criterios:

Atenuantes:

- El reconocimiento de la falta durante la instrucción del procedimiento.
- El compromiso, por iniciativa propia, de resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- El arrepentimiento por escrito.

Agravantes:

- La existencia de intencionalidad.
- La reincidencia.
- La gravedad del daño y/o perjuicio causado.
- Realizar actos tendentes a ocultar o manipular pruebas.
- La concurrencia de mala fe del alumno durante el procedimiento sancionador.

La aplicación de alguna de las causas agravantes o atenuantes por el órgano sancionador deberá estar motivada.

Art. 75.- Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar.

Artículo 76.- El incumplimiento por un estudiante de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario por parte de UNIR con el objeto de determinar la responsabilidad en que aquel hubiera incurrido.

Artículo 77.- La Comisión Disciplinaria es quien tramitará el expediente y dará audiencia (sólo en el procedimiento ordinario, no aplica para el procedimiento abreviado) al interesado a fin de que presente los alegatos o aporte la documentación que estime precisa para la defensa de sus intereses.

Artículo 78.- Recibidos los alegatos, la Comisión Disciplinaria podrá realizar las actuaciones y solicitar todos los informes que considere oportunos para aclarar los hechos.

Artículo 79.- La Comisión Disciplinaria resolverá en alguno de los siguientes términos:

a) Inexistencia de infracción.

b) Existencia de infracción. En este supuesto la resolución será motivada e indicará: el sujeto infractor, la normativa incumplida, la responsabilidad en que se hubiera incurrido y las medidas administrativas a adoptar.

Artículo 80.- Los estudiantes podrán recurrir la sanción mediante escrito dirigido al Rector o, en su caso, al presidente/a de la Comisión Disciplinaria, en el plazo de siete días a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, expresando sus argumentos en contra de ésta y presentando los elementos probatorios que corresponda. La resolución del Rector da lugar al cierre definitivo del expediente y a la ejecución de la sanción. Solo podrá interponerse contra ella el recurso extraordinario de revisión.

Artículo 81.- Si se apreciasen indicios de la existencia de un presunto hecho constitutivo de delito, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se paralizará el procedimiento administrativo.

Título IX. Integridad y Honestidad Académica

Capítulo I.

Artículo 82.- Los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios de Licenciatura, Especialización o Maestría deberán conducirse bajo los principios de respeto, honestidad, justicia, durante sus estudios y al finalizarlos.

Artículo 83.- Los estudiantes tendrán la obligación de conocer los lineamientos establecidos para el correcto actuar y acatar lo previsto en la normativa de UNIR.

Artículo 84.- Los estudiantes deberán conducirse con ética y honestidad al redactar sus actividades de las asignaturas que cursan, utilizando las herramientas que la institución le proporcione para una correcta citación.

Artículo 85.- La institución tiene la posibilidad de anular exámenes, títulos y grados a estudiantes que no hayan cumplido completamente con los requerimientos para conseguirlos, no sin antes valorar la gravedad de la falta.

Artículo 86.- Los estudiantes que incumplan los principios señalados en los artículos que anteceden estarán sujetos a la apertura de un expediente disciplinario en atención a la falta cometida, de conformidad con el procedimiento establecido para Plagio y Copia de UNIR.

Transitorios

Artículo 87.- Los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios de Licenciatura o Maestría que finalicen sus estudios en el curso académico en que se apruebe este Reglamento, podrán optar entre la aplicación de las opciones de titulación contempladas en el Reglamento Escolar. En todo caso, el estudiante deberá cumplir todos los requisitos para la obtención de grado o titulación por la que opte, previstos en el Reglamento.

Artículo 88.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de ingreso ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, SEP.

Artículo 89.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por UNIR.